



Secretaría de
HACIENDA

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. **1288** DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 223 de 1995, el artículo 15° del Decreto 650 de 1996, el artículo 59° de la Ley 788 de 2002 los artículos 71°, 74°, 326° y 327° de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho,y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para “*producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes*” de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, artículo 326°, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que El impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de Arauca. El impuesto de registro y anotación pertenece, en forma exclusiva, a los Departamentos

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71° de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 235° de la Ley 223 de 1995, la Administración del Impuesto de Registro, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que para efectos del caso que nos ocupa, la base que soporta normativamente el Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Arauca se rige por lo establecido en los artículos 226 a 235 de la ley 223 del 20 de diciembre de 1.995, sus decretos reglamentarios. 650 del 3 de abril de 1996 y 2141 del 25 de noviembre de 1.996 artículos 6, 7, 8 y 16; el artículo 153 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1.998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ley 549 de 1999, la Ordenanza 014E de 2017 y demás normas concordantes.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

1288



RESOLUCIÓN No. _____ DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

Que el Decreto 650 de 1996 establece unas causales especiales aplicables al impuesto de registro para solicitar la devolución, además de las generales del pago en exceso y pago de lo no debido. Es por eso que las causales especiales deben ser entendidas en el contexto particular del impuesto de registro.

Que el Señor **JOSÉ ALIRIO ROJAS PERALTA** identificada con Cedula de Ciudadanía N°17.584.084, Eleva solicitud de devolución a la Gobernación de Arauca mediante radicado interno N° 2019040004616-1, de fecha 01 de Abril de 2019, solicitando la devolución del pago del impuesto a través del formato de devolución, donde expone que la resolución N° 00864 expedida por la alcaldía la cual transfería un bien urbano al señor Jose Alirio Rojas dicho documento se venció y fue reemplazado por otro, por tal motivo se hizo un pago de lo no debido correspondiente a la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000.00)**.

Que mediante Nota Interna No. 316 del 06 de Mayo de 2019, expedida por el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas con destino al Secretario de Hacienda Departamental, efectúa estudio de la solicitud la respectiva solicitud de devolución por valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000.00)**, “ (...) *Con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud de Devolución radicada con número 2019040004616-1 del 1 de Abril de 2019, por parte del señor JOSÉ ALIRIO ROJAS PERALES, identificado con cedula de Ciudadanía número 17.584.084, donde señala “La resolución 00864. Se venció, motivo por el cual. Solicito devolución ya que el documento en mención fue reemplazado por otro.” Pago que efectuó en el banco de Bogotá el día 22/02/2019 con la referencia 020000030213, conforme al recibo de liquidación del Impuesto de Registro y Anotación, número 2019-01004, por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000.00).*

Se tiene en cuenta que el pago que el contribuyente efectuó en el banco de Bogotá fue registrado en el Sistema Financiero del Departamento a través del Comprobante de Ingreso N° 2019-07005 el día 25-FEBRERO-2019, por un valor total de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000.00), por concepto de Liquidación del Impuesto de Registro y Anotación número 2019-01004 RESOLUCIÓN N° 00864. Por los actos jurídicos: Transferencia de un bien, Restitución del subsidio, Condición Resolutoria y Constitución Patrimonio de Familia VIS RECAUDADO EN OFICINA BANCO DE BOGOTÁ, 22 DE FEBRERO DE 2019.

Con el objeto de estudiar el caso, se analizaron los documentos anexos, en especial la Resolución objeto de registro N° 00864 de 2018, la cual contiene actos que tienen vigencia de 90 días para su registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, como el Patrimonio de Familia, lo que no permite registrar después de vencido este plazo, y la Resolución se le liquidó el día 22 de Febrero de 2019, habiéndose vencido el plazo el día 2 de Septiembre de 2018, por tanto fue rechazado el registro.



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5

1288



RESOLUCIÓN No. 1288 DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

De igual forma, se constató en la página de la superintendencia de Notariado y Registro, el número de matrícula inmobiliaria vinculado con el caso (410-80363.) y no aparece la anotación referente a la Resolución N° 00864 de 2018.”

Por lo anterior, **ES VIABLE** realizar la respectiva devolución por valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000.00)**. Por no haberse registrado la Resolución N° 00864 de 2018 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de la sumas de dinero soportada en el recibo de liquidación de impuesto de Registro y Anotación N° 2019-1004 con referencia de pago del banco de Bogotá N° 020000030213 de fecha 22 de Febrero de 2019 y comprobante de ingreso Nro. 2019-07005 del 25 de Febrero de 2019 por concepto Pago del impuesto de registro y anotación de Resolución 00864 del 02 de Agosto de 2018 por valor de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$186.000.00)**, al señor **JOSE ALIRIO ROJAS PERALES** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.584.084.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Páguese a la cuenta de ahorros N° 137381281 del Banco de Bogotá a nombre del señor **JOSE ALIRIO ROJAS PERALES** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.584.084.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **JOSE ALIRIO ROJAS PERALES** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 17.593.252 En los términos del artículo 359° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017, en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de hacerse actuación mediante autorización, éste deberá además anexar Copia de la Cédula de Ciudadanía y Poder para actuar debidamente autenticado.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838 - 5



RESOLUCIÓN No. 1288 DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca (Arauca), a los 13 MAY 2019.



MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Elaboró: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Apoyo Jurídico SHD

